

INFORME 2/2024

Ref: Informe de Bases Reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana.

Visto, el art. 165.2 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece el contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras. Y en virtud de lo establecido en el art. 165.1 de la Ley 1/2015, esta Intervención Delegada informa que las bases cumplen con lo establecido en este artículo, excepto en los siguientes aspectos que se considera que habrían de contemplarse para considerarlos ajustados a la normativa vigente:

1.- De conformidad con el art. 8 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Plan Estratégico de subvenciones, deberá adaptarse a lo estipulado en el decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones. En todo caso, deberá ajustarse el contenido y finalidad de las diferentes convocatorias, en su caso, al Decreto 118/2022, del Consell. En relación con lo anterior, en el texto propuesta consta que está en este momento en tramitación.

2.- Se considera que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias.

3.- Asimismo, no consta debidamente justificada la adecuación al Decreto 118 /2022 del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, especialmente en relación con las causas de reintegro.

4. -Respecto los gastos subvencionables, deben vincularse al objeto de la subvención. En el caso de gastos de personal o asimilables deben vincularse a los necesarios para el desarrollo del proyecto y, en todo caso, sería aconsejable el establecimiento de límites máximos.

En relación con los gastos de funcionamiento necesarios en su caso, serán imputables en la parte correspondiente al periodo subvencionado máximo como costes indirectos. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No podrán incluirse gastos relativos a la adquisición o desarrollo de inmovilizado e intangible, en cuanto que cumpla los requisitos para ser considerado susceptible de ser inscribible

5.-Por otro lado, debe tenerse en cuenta la modificación de los arts. 13 y art. 30 de la Ley general de subvenciones. E instrumentarse la documentación a presentar en su caso por los solicitantes/beneficiarios de la subvención.

6.- En relación con la documentación justificativa prevista en el art. 23, se considera conveniente prever la posibilidad de concreción de la misma en las convocatorias.

7.- En el artículo 22 debería de cuantificarse de una forma objetiva y numérica el significado de la expresión referida a que la empresa beneficiaria “se aproxime significativamente” al cumplimiento total de las actuaciones objeto de subvención, prevista en las bases reguladoras. En cualquier caso, parece contrario al principio de seguridad jurídica el carácter indeterminado de “justificación insuficiente” de la consideración de incumplimiento en supuestos justificación por debajo del límite establecido.

8.-En relación con la modalidad de ayudas para actividades no económicas, el beneficiario deberá respetar en todo caso los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad

en la selección de las empresas/emprendedores participantes en los programas, especialmente en las mentorizaciones previstas en su caso. Asimismo, deberían desarrollarse en su caso los criterios para la selección de los mismos.

9- En relación con los beneficiarios indirectos, se deberá valorar la existencia de un posible mínimos indirectos, y preverse en su caso, las obligaciones de publicidad y documentación correspondientes.

LA INTERVENTORA

Firmat per Rosa Higón Monterde el
26/02/2024 10:45:57
Càrrec: Interventora Delegada

